



Cajicá, 19 de noviembre de 2025

CAR-CM-1439-2025-296

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

Nidia Clemencia Riaño Rincón

Directora Técnica DCASC

E-mail: sau@car.gov.co

Av. Esperanza # 62-50

Costado Esfera - Piso 7

Bogotá

REFERENCIA: Contrato de interventoría No. CAR-CM-1439-2025

OBJETO: REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO CORRESPONDE A “REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES E INSTALACIÓN DE ALTERNATIVAS ECOEFICIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES EN LOS ENTORNOS SOSTENIBLES, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL Y SERVICIO AL CIUDADANO”.

ASUNTO: **SOLICITUD DE PRORROGA Y MODIFICACIÓN CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO CONTRATO DE INTERVENTORIA 1439-2025**

Cordial saludo;

En cumplimiento del contrato de la referencia y en ejercicio de las funciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y contables que competen a la interventoría, Techne S.A.S., en su calidad de contratista interventor, se permite solicitar a la entidad contratante CAR, la prórroga y la modificación de la forma de pago establecida en la Cláusula Cuarta “Forma de pago” del contrato mencionado.

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

En consideración a que el contrato de obra objeto de esta interventoría tiene como fecha de terminación el 1 de mayo de 2026, mientras que el contrato de interventoría finaliza el 31 de diciembre de 2025, aun cuando ambos iniciaron el 1 de abril de 2025 y cuentan con un plazo de ejecución de trece (13) meses según el acta de inicio, se evidencia una inconsistencia en la vigencia contractual y una desarticulación en los plazos, lo cual genera un desfase entre los periodos de ejecución que debe ser subsanado para garantizar la adecuada correspondencia entre las obligaciones de la interventoría y el desarrollo del contrato de obra.

Por lo anterior, se hace necesario armonizar el marco temporal contractual de la interventoría, de manera que las obligaciones derivadas de su labor coincidan plenamente con los hitos, actividades, cronogramas, fases constructivas y entregables contemplados en el contrato de obra. La correspondencia entre los plazos de ambos instrumentos contractuales no es únicamente un asunto operativo, sino un elemento estructural para garantizar la eficacia del sistema de control y seguimiento que la entidad contratante debe asegurar durante todo el proceso de ejecución.

La interventoría, en su calidad de órgano técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable de vigilancia, está llamada a ejercer sus obligaciones de manera continua, integral y permanente. Para ello, resulta indispensable que su periodo de vigencia esté plenamente alineado con la duración total del contrato de obra.

Este desfase también puede afectar la adecuada aplicación del principio de planeación, el principio de coordinación intercontractual y el principio de responsabilidad, pilares fundamentales que orientan la contratación pública y que exigen que cada contrato se articule con los demás instrumentos que lo soportan.

En este sentido, resulta indispensable establecer una prórroga al contrato de interventoría que permita ajustar y homologar sus plazos respecto a los del contrato de obra.

Esta prórroga tiene como finalidad asegurar la permanencia y presencia efectiva del equipo interventor durante la totalidad del periodo de ejecución, garantizando la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable, así como la adecuada verificación de la calidad de las obras y la correcta implementación de las actividades contempladas en los estudios previos, pliego de condiciones, especificaciones técnicas y demás documentos inherentes al correcto desarrollo del contrato de obra.

La adopción de esta medida también fortalece el cumplimiento de los objetivos contractuales, toda vez que permite mantener una vigilancia integral desde el inicio hasta la terminación del proyecto, asegurando que cada etapa sea evaluada, acompañada y certificada con rigor técnico y administrativo.

Es pertinente destacar que la oferta económica presentada por la interventoría y aprobada por la CAR fue construida y soportada para cubrir integralmente los trece (13) meses de ejecución inicialmente establecidos en los documentos contractuales.

La oferta económica de la interventoría, que incluye honorarios del equipo profesional, gastos de desplazamiento, cargas prestacionales y demás componentes asociados a la prestación del servicio se presentó con el propósito de garantizar la disponibilidad permanente del equipo interventor durante todo el periodo previsto en el pliego de condiciones y el acta de inicio del contrato.

Imagen 1 Propuesta Economica Contrato de Interventoría No. CAR-CM-1439-2025

PROPUESTA ECONOMICA							
REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO CORRESPONDE A "REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES E INSTALACIÓN DE ALTERNATIVAS ECOEFICIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES EN LOS ENTORNOS SOSTENIBLES, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL Y SERVICIO AL CIUDADANO".							
1. PERSONAL							
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD (A)	MESES (B)	DEDICACIÓN % (C)	F.M. (D)	VALOR MENSUAL (E)	VALOR TOTAL (AxBxCxDxE)
1.1	PROFESIONAL N°1 DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	13	30%	2,6	\$ 5.000.000	\$ 50.700.000,0
1.2	PROFESIONAL N°2 RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	13	100%	2,6	\$ 2.538.000	\$ 85.784.400,0
1.3	PROFESIONAL N°3 INSPECTOR DE INTERVENTORIA	2	13	50%	2,6	\$ 1.491.000	\$ 50.395.800,0
1. PERSONAL							\$ 186.880.200,0
2. TRANSPORTE							
ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD (A)	MESES (B)	DEDICACIÓN % (C)		VALOR MENSUAL (D)	VALOR TOTAL (AxBxCxD)
	ALQUILER CAMPERO 4X4, 2000 CC, MODELO 2016 EN ADELANTE, (INCLUYE CONDUCTOR Y TODO COSTO ASOCIADO).	1	13	80%		\$ 6.800.000	\$ 70.720.000,0
2. TRANSPORTE							\$ 70.720.000,0
SUBTOTAL (1+2)							\$ 257.600.200,0
IVA 19%							\$ 48.944.038,0
TOTAL PROPUESTA ECONOMICA							\$ 306.544.238,0

En ese sentido, la necesidad de armonizar los plazos entre el contrato de interventoría y el contrato de obra, para que ambos concluyan el 1 de mayo de 2026, no representa un requerimiento de adición presupuestal ni un incremento en los costos del contrato de interventoría. Por el contrario, se trata de un ajuste estrictamente temporal, orientado a asegurar coherencia, continuidad y sincronización entre ambos instrumentos contractuales.

Conviene precisar que la interventoría, desde el inicio, previó en su oferta económica los recursos necesarios para cubrir el periodo completo de ejecución inicialmente definido. Por tanto, extender la vigencia del contrato de interventoría busca exclusivamente garantizar la alineación entre los plazos de ambos contratos, permitiendo que el acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable se mantenga hasta la finalización total de la obra.

Este ajuste temporal se enmarca plenamente en el principio de planeación, al asegurar que los contratos se articulen de manera coherente. Igualmente, fortalece el principio de coordinación contractual, al garantizar que los instrumentos que soportan la ejecución del proyecto operen de manera sincronizada y eficiente.

En conclusión, la ampliación de la vigencia del contrato de interventoría resulta necesaria para lograr una correspondencia adecuada entre la duración del contrato de obra y el periodo durante el cual deben ejercerse las obligaciones de verificación, acompañamiento y revisión establecidas contractualmente. Esta extensión permite que la interventoría continúe desempeñando sus obligaciones dentro de un marco temporal coherente con las actividades programadas, garantizando que los procesos de evaluación, análisis de cumplimiento y validación de la información técnica se desarrollen de manera ordenada y conforme al avance real del proyecto.

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Previo al análisis detallado de la situación económica del contrato de interventoría y de los elementos que fundamentan la necesidad de ajustar la Cláusula Cuarta - Forma de Pago - es pertinente contextualizar las condiciones bajo las cuales se ha venido ejecutando el contrato y los factores que han derivado en la presente solicitud. La interventoría ha desarrollado sus funciones de manera continua, permanente y conforme a las obligaciones contractuales, sin que la forma actual de pago, basada en el avance físico del contrato de obra, refleje la naturaleza real, dinámica y autónoma de sus responsabilidades. En este escenario, y atendiendo a las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas asignadas, se hace necesario revisar el esquema vigente, a fin de garantizar que la forma de pago corresponda de manera adecuada al carácter continuo y no interrumpido de las labores de interventoría, y permita restablecer la proporcionalidad entre las actividades efectivamente ejecutadas y su reconocimiento contractual.

Se pone en conocimiento de la entidad contratante que, mediante el Comunicado No. CAR-CM-1439-2025-268 del 30 de octubre de 2025, esta interventoría elevó por primera vez la solicitud formal de modificación de la forma de pago del contrato. En dicha comunicación se expusieron las razones técnicas, administrativas y financieras que fundamentan la necesidad de ajustar el esquema vigente, dado que la modalidad actual, supeditada al avance físico del contrato de obra, no refleja adecuadamente la naturaleza continua, permanente y autónoma de las obligaciones propias de la interventoría. La presente solicitud reitera los argumentos allí planteados, con el propósito de brindar a la entidad un análisis integral y actualizado que respalde la modificación requerida, conforme a lo que se detalla a continuación.

Imagen 2 Clausula Cuarta forma de Pago contrato de interventoría 1439-2025

ordinarias que afecten el presupuesto, correspondiente a gastos de inversión". **CUARTA. FORMA DE PAGO.** La Corporación cancelará al contratista el valor del contrato resultante del presente proceso de selección en moneda legal colombiana, de la siguiente manera: • El noventa por ciento (90%) del valor total del contrato será pagado de acuerdo al porcentaje de avance de obra objeto de Interventoría. El pago se hará previa aprobación de la supervisión del informe de interventoría, el cual debe tener como mínimo: 1. Informe pormenorizado de las actividades desarrolladas por la interventoría. 2. Informe administrativo y financiero tanto de obra como de interventoría. 3. Informe ejecutivo de interventoría avalando las actividades contractuales del contrato al cual le ejerce la interventoría. 4. Memorias de cálculo de cantidades de obra, avance programado vs avance real de ejecución. 5. Relación de personal tanto de obra como de interventoría que participa en la ejecución del proyecto, registro fotográfico, conclusiones y recomendaciones. 6. Certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal de interventoría y certificación de encontrarse al día en los aportes al sistema general de seguridad social y ARL. • Un último pago del diez por ciento (10%) se cancelará, previo: 1. Perfeccionamiento del acta de terminación y de liquidación del contrato. 2. Recibo a satisfacción del informe final entregado por el interventor donde se especifique el recibo a satisfacción de los productos finales del contrato de obra y la liquidación del mismo. **NOTA 1.** Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (responsable o no de IVA), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión. **NOTA 2.** La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **NOTA 3.** El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La CORPORACIÓN. **NOTA 4.** El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. **QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes

Fuente: Contrato de interventoría 1439-2025

Esta solicitud obedece a que transcurrido siete (7) meses y diecinueve (19) días la interventoría ha cumplido de manera permanente y continua sus obligaciones contractuales, garantizando la presencia constante del equipo técnico y administrativo, asegurando el seguimiento integral del proyecto, pese a que la forma de pago establecida en el contrato de interventoría, este sujeto al avance de la obra.

Este avance de la obra no refleja la realidad operativa ni económica del servicio prestado, por la interventoría. A la fecha, el avance de ejecución de la obra corresponde al 10.47% del valor total del contrato según lo informado en los diferentes informes ejecutivos, porcentaje que no resulta proporcional ni suficiente para cubrir los costos mensuales de la interventoría, la cual desarrolla su gestión con independencia del avance de ejecución del contratista de obra.

Los costos asumidos por la interventora de manera mensual, con base al presupuesto de la interventoría no son proporcionales al avance de obra, costos los cuales se puede evidenciar en la oferta económica y presupuesto de la interventoría como lo son:

- Pago de nóminas del personal técnico, profesional, y personal no facturable
- Gastos de desplazamiento (transportes profesionales) (Vehículo ítem 2.1 presupuesto interventoría)
- Pago de parafiscales del personal Vinculado al contrato de interventoría

A los profesionales ofertados y actualmente vinculados al desarrollo del contrato no es posible remunerarlos con base en el avance físico de la obra, dado que sus obligaciones deben cumplirse de manera continua e independiente del ritmo de ejecución del contratista de obra.

Es importante precisar que el contrato de interventoría es de naturaleza autónoma e independiente respecto del contrato de obra, pues sus obligaciones no dependen del avance físico del contratista de obra, sino que deben

cumplirse de manera permanente durante toda la vigencia contractual., en cumplimiento al mismo contrato de interventoría y que la supervisión y entidad contratante exigen de manera rigurosa.

En efecto, la interventoría constituye un contrato estatal principal, no accesorio ni subordinado, cuyo objeto consiste en ejercer la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable sobre la ejecución del contrato de obra, asegurando que esta se desarrolle conforme a los principios de planeación, eficiencia, transparencia y legalidad previstos en la Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha reconocido esta autonomía, señalando que *“el contrato de interventoría tiene una finalidad propia y diferenciada respecto del contrato de obra; mientras el primero busca vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, el segundo persigue la materialización de una obra física. En consecuencia, la interventoría **no puede considerarse accesorio ni dependiente**, sino un contrato principal con obligaciones propias, autónomas y permanentes”* (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de mayo de 2013, Exp. 25000-23-26-000-1998-03682-01).

En virtud de lo anterior, la remuneración del contrato de interventoría debe corresponder al cumplimiento efectivo de sus propias obligaciones, las cuales son de carácter permanente y continuo, y no estar supeditada al avance porcentual del contrato de obra, toda vez que dicha condición desconoce la autonomía contractual de la interventoría y genera un desequilibrio económico contrario a los principios que rigen la contratación estatal y el derecho administrativo contractual.

La interventoría, conforme a sus obligaciones contractuales, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones propias entre otras, las cuales no son proporcionales a la ejecución de obra, si no que son exigidas por la entidad contratante y supervisión, de manera permanente.

OBLIGACIONES GENERALES CONTRATO DE INTERVENTORIA 1439 -2025

“Numeral 2” El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente” Calidad).

Numeral 6” Poner a disposición de la Corporación el personal y equipo para el desarrollo de las actividades, que garantice la óptima calidad del servicio.”

Numeral 9” Será de cargo del contratista la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena)”

Numeral 10. Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique).”

OBLIGACIONES ESPECIFICAS CONTRATO DE INTERVENTORIA 1439-2025

“Numeral 2. Efectuar la vinculación de la totalidad del personal presentado en su propuesta con la antelación y diligencia necesaria, a efectos que el inicio de la ejecución del objeto contractual no sufra atraso alguno por tal motivo, atendiendo las necesidades de la Entidad en relación con el objeto del contrato.

Numeral 8. Remitir mensualmente a la Supervisión los Soportes de Afiliación y Pago de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Fondos Administradores de Pensiones y Empresa Promotora de Salud (EPS) del personal del contrato objeto de la interventoría y del personal de la interventoría.

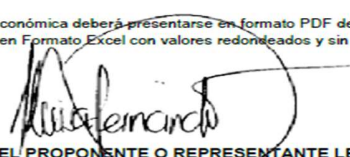
Numeral 12. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, y toda normatividad vigente al respecto, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida y suscrita por el representante legal o revisor fiscal del contratista según el caso

Las anteriores obligaciones y las demás propias del contrato de interventoría, se han cumplido y en este contexto, se considera procedente ajustar la forma de pago del contrato de interventoría de manera mensual, que refleje de manera adecuada la continuidad y permanencia de las labores desarrolladas por la interventoría, y en concordancia con la oferta económica y presupuesto del contrato de interventoría garantizando con ello la sostenibilidad técnica, administrativa y financiera del contrato de interventoría.

Esta solicitud de ajuste en la forma de pago se fundamenta, además, en lo establecido en la oferta económica presentada por la interventoría (Imagen No. 2), donde se define una estructura de pagos mensuales acorde con el tiempo de ejecución. Dicho esquema refleja con mayor precisión la naturaleza continua de las labores desarrolladas por la interventoría, las cuales, por su esencia, corresponden a prestaciones de servicios que requieren una remuneración periódica e independiente del avance físico de la obra.

Cabe señalar que esta modalidad de pago de manera mensual es la que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR ha venido implementando en la mayoría de los contratos de interventoría que actualmente mantiene vigentes. En consecuencia, la adopción de esta misma estructura para el Contrato de Interventoría No. 1439-2025 no solo resulta coherente con las prácticas contractuales de la entidad contratante CAR, sino que se ajusta plenamente a los principios de eficiencia, equidad y equilibrio económico que orientan la contratación estatal.

Imagen 3 Oferta Económica Presentada por la Interventoría

1. PERSONAL							
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD (A)	MESES (B)	DEDICACIÓN % (C)	F.M. (D)	VALOR MENSUAL (E)	VALOR TOTAL (AxBxCxDxE)
1.1	PROFESIONAL N°1 DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	13	30%	2,6	\$ 5.000.000	\$ 50.700.000,0
1.2	PROFESIONAL N°2 RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	13	100%	2,6	\$ 2.538.000	\$ 85.784.400,0
1.3	PROFESIONAL N°3 INSPECTOR DE INTERVENTORIA	2	13	50%	2,6	\$ 1.491.000	\$ 50.395.800,0
1. PERSONAL							\$ 186.880.200,0
2. TRANSPORTE							
ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD (A)	MESES (B)	DEDICACIÓN % (C)		VALOR MENSUAL (D)	VALOR TOTAL (AxBxCxD)
2.1	ALQUILER CAMPERO 4X4, 2000 CC, MODELO 2016 EN ADELANTE, (INCLUYE CONDUCTOR Y TODO COSTO ASOCIADO).	1	13	80%		\$ 6.800.000	\$ 70.720.000,0
2. TRANSPORTE							\$ 70.720.000,0
SUBTOTAL (1+2)							\$ 257.600.200,0
IVA 19%							\$ 48.944.038,0
TOTAL PROPUESTA ECONOMICA							\$ 306.544.238,0
NOTA 1: Para la elaboración de la propuesta económica de los valores unitarios, los oferentes deben tener en consideración valores reales de mercado.							
NOTA 2: La propuesta económica deberá presentarse en formato PDF debidamente suscrita por el representante Legal del Proponente, adicionalmente debe presentar la propuesta económica en Formato Excel con valores redondeados y sin decimales.							
 NOMBRE Y FIRMA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL: LUISA FERNANDA HINCAPIE VIGOYA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2024							

Fuente: Oferta económica interventoría

Cabe resaltar que la pertinencia de esta modificación en la forma de pago se evidencia aún más al analizar la situación actual del contrato de obra.

A la fecha, el avance ejecutado por el contratista de obra corresponde al 10.47 %, y teniendo en cuenta que el Acta Parcial No. 1 presentada por el contratista de obra equivale al 4,77 %, el valor proporcional trasladado al contrato de interventoría representa tan solo \$14.622.782 suma que resulta claramente insuficiente frente a los costos reales que conlleva el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la interventoría.

Imagen 4 Avance Físico de la Obra

AVANCE FÍSICO :	
PROGRAMADO	63,64%
EJECUTADO	10,47%
AVANCE SEGÚN PROGRAMACIÓN DE OBRA	-53,16%

Fuente: Techne SAS

De acuerdo al avance de obra la interventoría indica que se esta presentado un desequilibrio económico al contrato de interventoría 1439-2025, teniendo en cuenta que, transcurrido 7 meses y diecinueve (19) días (7.63 meses) de ejecución del contrato de interventoría, tal como se evidencia en la Tabla No. 1, los gastos ascienden a **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE.** (\$ 179.917.887,00), teniendo en cuenta que las fecha de inicio del contrato de interventoría es del 01 de abril de 2025.

Tabla No.1 Gastos asumidos durante los 7.63 meses de ejecución contrato de interventoría

1. PERSONAL							
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD (A)	MESES (B)	DEDICACIÓN % (C)	F.M. (D)	VALOR MENSUAL (E)	VALOR TOTAL (AxBxCxDxE)
1.1	PROFESIONAL N°1 DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	7,63	30%	2,6	\$ 5.000.000	\$ 29.757.000,0
1.2	PROFESIONAL N°2 RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	7,63	100%	2,6	\$ 2.538.000	\$ 50.348.844,0
1.3	PROFESIONAL N°3 INSPECTOR DE INTERVENTORIA	2	7,63	50%	2,6	\$ 1.491.000	\$ 29.578.458,0
1. PERSONAL							\$ 109.684.302,0
2. TRANSPORTE							
ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD (A)	MESES (B)	DEDICACIÓN % (C)		VALOR MENSUAL (D)	VALOR TOTAL (AxBxCxD)
	ALQUILER CAMPERO 4X4, 2000 CC, MODELO 2016 EN ADELANTE, (INCLUYE CONDUCTOR Y TODO COSTO ASOCIADO).	1	7,63	80%		\$ 6.800.000	\$ 41.507.200,0
2. TRANSPORTE							\$ 41.507.200,0
SUBTOTAL (1+2)							\$ 151.191.502,0
IVA 19%							\$ 28.726.385,0
TOTAL PROPUESTA ECONOMICA							\$ 179.917.887,0

Fuente: Techne SAS

Como se indica en la Tabla No. 1, los gastos asumidos por la interventoría durante el periodo de ejecución equivalente a siete (7) meses, son significativamente superiores al valor proporcional que se trasladaría para el cobro en el Acta Parcial No. 1 de la interventoría, determinado con base en el porcentaje de avance físico del contrato de obra.

Tabla No. 2. Valor a Reconocer a la Interventoría Según Acta Parcial No. 1 de Obra

Concepto	Valor
Valor total del contrato de interventoría	\$306.544.238
Porcentaje correspondiente al Acta Parcial No. 1 de obra (4,77%), durante 7.63 meses de ejecución	\$14.622.782
Costos asumidos por la interventoría en los 7.63 meses de ejecución del contrato de interventoría	\$179.917.887

Fuente: Techne SAS

Esta diferencia, evidenciada en la Tabla No. 2, refleja de manera clara el desequilibrio económico existente, toda vez que los gastos reales incurridos a la fecha por la interventoría superan ampliamente el valor que la entidad contratante, reconocerá bajo la forma de pago actual del contrato de interventoría. Clausula cuarta del contrato de interventoría 1439-2025

Tabla No. 3. Análisis económico – Contrato de Interventoría No. 1439-2025

Concepto	Valor / Porcentaje
Valor total del contrato de interventoría	\$306.544.238,00
Acta Parcial No.1 de obra	4,77 %
Valor proporcional al contrato de interventoría con base en el avance de obra	\$14.622.782
Costos reales asumidos por la interventoría (personal profesional, técnico, administrativo, y gastos operativos durante 7.63 meses de ejecución)	\$179.917.887
Diferencia que evidencia el desequilibrio económico	\$165.295.105

Fuente: Techne SAS

Esta diferencia, evidenciada en la Tabla No. 3, pone de manifiesto el marcado desequilibrio económico existente, en tanto los costos reales asumidos por la interventoría superan en un 1130,37% el valor reconocido bajo la forma de pago actualmente establecida. Esta situación resulta incompatible con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Contrato de Interventoría No. 14639-2025, toda vez que no garantiza una retribución adecuada, proporcional y suficiente frente a las obligaciones efectivamente ejecutadas por la interventoría.

Conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Octava y Novena del contrato de la referencia, las obligaciones deben cumplirse de manera permanente e interrumpida, sin depender del avance de ejecución física del contratista de obra, toda vez que la labor de la interventoría por su naturaleza de control, seguimiento y verificación debe mantenerse activa incluso en los periodos en que la obra presente demoras, ajustes o suspensión parcial de actividades y como lo indica el consejo de estado el contrato de interventoría tiene una finalidad propia y diferenciada respecto del contrato de obra.

En ese sentido, es importante aclarar que el atraso actual del contrato de obra no es imputable a las actuaciones y obligaciones de la interventoría, siendo este un retraso equivalente al 43.16 %, conforme a la programación presentada por el Consorcio Adecuaciones CAR 2025 y avalada por esta interventoría.

No obstante, la interventoría ha cumplido de manera rigurosa con su deber de informar y advertir oportunamente a la entidad contratante CAR la situación real del proyecto mediante la emisión de:

- Informes ejecutivos: 44
- Informes mensuales: 7
- Actas de comité y/o vistas a campo: 117
- Comunicaciones oficiales: 295

En las cuales se ha dejado constancia de los retrasos evidenciados, sus causas y las medidas correctivas sugeridas, por la interventoría, dando cumplimiento de las obligaciones contractuales de la interventoría

De igual manera, se considera pertinente señalar que la necesidad actual de modificar la forma de pago al contrato de interventoría no fue una situación previsible en la etapa precontractual, toda vez que, en ese momento, no era posible anticipar las condiciones específicas de ejecución del proyecto, el desempeño real del contratista de obra, la demora en la entrega de insumos por parte del contratista de la CAR, ni la operatividad del mecanismo establecido para la entrega de entornos.

Por consiguiente, no era razonable prever, al momento de la presentación de la oferta, que estas circunstancias generarían un desequilibrio económico en el contrato de interventoría, razón por la cual la solicitud actual busca restablecer la ecuación contractual y restablecer el equilibrio económico de la interventoría, tal como se indica en el artículo 27 de la ley 80 de 1993, toda vez que los gastos que se generan dentro de la ejecución del contrato de interventoría se están asumiendo de una manera no coherente, en relación a la forma de pago indicada en el contrato de interventoría 1439-2025.

ARTÍCULO 27.- De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

CONCLUSIONES Y SOLICITUDES DE LA INTERVENTORIA

En cuanto a la solicitud de prórroga del contrato de interventoría

La prórroga del contrato de interventoría se configura como una medida necesaria y plenamente justificada para garantizar la correspondencia entre los plazos del contrato de obra y el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría. La desarticulación identificada entre las fechas de terminación de ambos contratos evidencia la necesidad de ajustar la vigencia de la interventoría, con el fin de asegurar la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable durante todas las fases del proyecto.

Por lo anterior, se solicita prorrogar la vigencia del contrato de interventoría por un término de cuatro (04) meses, comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 1 de mayo de 2026, con el fin de que dicho periodo coincida plenamente con la fecha de terminación del contrato de obra. Esta ampliación resulta indispensable para armonizar los plazos de los contratos tanto de obra como de interventoría y asegurar que la interventoría permanezca activa hasta la culminación efectiva del proyecto.

En cuanto a la solicitud de la modificación de la forma de pago del contrato de interventoría

La interventoría no constituye un contrato accesorio ni dependiente del contrato de obra, ya que tiene una finalidad propia y diferente al contrato de obra y es considerado un propio contrato estatal, con independencia propia y autónoma que conlleva obligaciones de carácter permanente y continuo, las cuales se desarrollan durante toda la vigencia contractual de manera independiente al avance físico del contratista.

La forma de pago actualmente establecida en el contrato de interventoría, contraviene lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y lo señalado por el Consejo de Estado en relación con la autonomía e independencia de los contratos de interventoría, al supeditar su remuneración al avance de ejecución del contrato de obra, desconociendo que la interventoría constituye un contrato principal, con obligaciones continuas y permanentes, cuyo cumplimiento no depende del avance de ejecución del contratista de obra.

En consecuencia, condicionar los pagos de la interventoría a la ejecución de la obra rompe la ecuación económica inicial, altera el equilibrio financiero y desconoce la verdadera naturaleza del contrato de interventoría.

Por lo anterior, y conforme a los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, resulta procedente modificar la Cláusula Cuarta "Forma de pago" del Contrato de Interventoría No. 1439-2025, adoptando de manera mensual los pagos a la interventoría y proporcional al tiempo de ejecución, tal como fue presentado en la oferta económica inicial y presupuesto de la interventoría.

Se solicita a la entidad contratante modificar la Cláusula Cuarta "Forma de pago" del Contrato de Interventoría No. 1439-2025, estableciendo un esquema de pagos mensuales durante el tiempo de ejecución del contrato de obra, sin que los pagos se encuentren supeditados al avance de ejecución de obra, de manera que se garantice el equilibrio económico contractual.

Se anexa al presente documento

- Plan de trabajo de la interventoría por el tiempo solicitado de prórroga
- Certificado de existencia y representación legal
- Antecedentes fiscales
- Antecedentes judiciales
- Antecedentes disciplinarios
- Antecedentes disciplinarios profesionales
- Antecedentes REDAM

La información que se genere, se solicita por favor sea enviada al correo electrónico interadecuacionescar@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada;

Laura Galindo.

LAURA ROCIO GALINDO CASTRO
R/L TECHNE S.A.S.

Elaboró: F.L.G.R. - Residente de Interventoría
Revisó: J.C.A.P. - Director de Interventoría

[CC.](#)

Ing. Maisel Lorena Rodríguez

mlrodrigueza@car.gov.co

Ing. Zaida Shirley López

Zlopezc@car.gov.co



Inter Adecuaciones CAR 2025 <interadecuacionescar@gmail.com>

CAR-CM-1439-2025- 296. Solicitud Prórroga y Modificación Forma Pago CTO Interventoría - Supervisión

1 message

Inter Adecuaciones CAR 2025 <interadecuacionescar@gmail.com>

Wed, Nov 19, 2025 at 12:40 PM

To: sau@car.gov.co

Cc: Masiel Lorena Rodriguez Anzola <mrodrigueza@car.gov.co>, Zaida Shirley Lopez Calderon <Zlopezc@car.gov.co>

Cajicá, 19 de noviembre de 2025

CAR-CM-1439-2025-296

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

Nidia Clemencia Riaño Rincón

Directora Técnica DCASC

E-mail: sau@car.gov.co

Av. Esperanza # 62-50

Costado Esfera - Piso 7

Bogotá

REFERENCIA: Contrato de interventoría No. CAR-CM-1439-2025**OBJETO:**

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO CORRESPONDE A "REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES E INSTALACIÓN DE ALTERNATIVAS ECOEFICIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES EN LOS ENTORNOS SOSTENIBLES, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL Y SERVICIO AL CIUDADANO".

ASUNTO:**SOLICITUD DE PRORROGA Y MODIFICACIÓN CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO CONTRATO DE INTERVENTORIA 1439-2025**

Cordial saludo;

En cumplimiento del contrato de la referencia y en ejercicio de las funciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y contables que competen a la interventoría, Techne S.A.S., en su calidad de contratista interventor, se permite solicitar a la entidad contratante CAR, la prórroga y la modificación de la forma de pago establecida en la Cláusula Cuarta "Forma de pago" del contrato mencionado.

--SE ANEXA OFICIO COMPLETO--

8 attachments **296. Solicitud Prórroga y Modificación Forma Pago CTO Interventoría - Supervisión.pdf**
1553K **6. Antecedentes Disciplinarios.pdf**
250K **2. Certificado de Existencia y Representación Legal.pdf**
239K **4. Antecedentes Judiciales.pdf**
289K **8. Registro Nacional de Medidas Correctivas.pdf**
128K **1. Plan de Trabajo Adecuaciones Inter.pdf**
868K **3. Antecedentes Fiscales.pdf**
47K **7. Antecedentes Disciplinarios Profesionales.pdf**
1942K